

NOTA SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 3/2013, DE 22 DE
FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LAS
TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
EL SISTEMA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El pasado sábado, 23 de febrero de 2013, se publicó el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que **se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia** y el sistema de asistencia jurídica gratuita, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación.

El RD-ley 3/2013 viene a introducir modificaciones puntuales en la Ley 10/2012, que regula las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, con el objeto de **atender los planteamientos expuestos por la Defensora del Pueblo** sobre la regulación de las tasas para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Del contenido del RD-ley 3/2013 extractamos lo siguiente:

I.- PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS

a) **Hecho imponible de la tasa:**

Se introduce una aclaración sobre cuál es el hecho imponible de la tasa en el orden contencioso-administrativo, señalando que el hecho imponible lo constituye la **interposición del recurso contencioso-administrativo**, y no la interposición de la demanda, como se señalaba en la redacción original de la Ley 10/2012.

b) Nuevas exenciones objetivas:

Con la nueva redacción que se da al artículo 4 de la Ley 10/2012, pasan a estar **exentas** de la tasa:

- i. La interposición de demanda, y ulteriores recursos, en relación con los **procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores** siempre que se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra. No obstante, y aunque no exista ese común acuerdo, cuando las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre menores estarán exentas del abono de la tasa.
- ii. La interposición de la demanda de **ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo**.
- iii. Las acciones que se interpongan por los **administradores concursales en interés de la masa** y previa autorización del Juez de lo Mercantil.
- iv. Los procedimientos de **división judicial de patrimonios** cuando no se suscite oposición o controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes. En caso de oposición o controversia sobre los bienes incluidos o excluidos, se devengará la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional.
- v. En el orden contencioso-administrativo, se establece una **exención del 60%** de la cuantía de la tasa por la interposición de los recursos de apelación y casación cuando el recurrente sea un **funcionario público** en defensa de sus derechos estatutarios.

c) Novedades en la determinación de la base imponible de la tasa:

Los procedimientos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores que no estén exentos de la tasa, se considerarán, a efectos de la determinación de la base imponible, como de cuantía indeterminada.

d) Tasa en recursos contencioso-administrativos contra sanciones:

Se modifica el artículo 7 de la Ley 10/2012, señalándose que cuando el recurso contencioso-administrativo tenga por objeto la impugnación de **resoluciones sancionadoras la cuantía de la tasa, incluida la cantidad variable, no podrá exceder del 50% del importe de la sanción económica recurrida.**

e) Reducción de la tasa para personas físicas:

El RD-ley 3/2013 **reduce la cantidad variable** de la tasa pero **sólo respecto de las personas físicas**. La base imponible se multiplicará por un tipo del 0,10% (antes 0,50% o 0,25% según el tramo); y se reduce el importe máximo por la cuantía variable de la tasa, pasando a fijarse en 2.000 euros (antes 10.000 euros).

f) Autoliquidación y pago:

Se fija en 10 días el plazo de subsanación en caso de que no se haya aportado el justificante de abono de la tasa.

Por otro lado, se establece el **derecho a la devolución del 60% de la tasa**, no sólo en caso de acuerdo extrajudicial, sino también en caso de allanamiento total o cuando la Administración demandada reconozca totalmente las pretensiones del demandante en vía administrativa.

g) Entrada en vigor:

Como regla general, las modificaciones introducidas por el RD-ley 3/2013 entraron en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el **24 de febrero de 2013**.

No obstante, de conformidad con la Disposición Final Séptima del RD-ley 3/2013, las tasas que hubieran de liquidarse por personas físicas y por todos los sujetos pasivos en el caso de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones sancionadoras o recursos de apelación o casación interpuestos por funcionarios en defensa de sus derechos estatutarios quedarán en suspenso hasta que entre en vigor la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se adapte el modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. En estos casos, las tasas habrán de liquidarse en los 15 días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de los nuevos modelos de autoliquidación de la tasa (696) y de solicitud de devolución (695).

II.- HECHO IMPONIBLE

A continuación exponemos un **cuadro-resumen** de las actuaciones procesales que constituyen el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 3 de la Ley 10/2012, así como un cuadro resumen de las cuantías actuales de la tasa –con la modificación operada por el RD-ley 3/2013–.

Orden	Hecho imponible, la interposición de:	Exenciones
Civil	<ul style="list-style-type: none">– demanda en todo tipo de procesos declarativos– demanda ejecutiva por título extrajudicial (excepto laudos dictados por Juntas Arbitrales de Consumo)– reconvencción– petición inicial de monitorio o monitorio europeo– recurso extraordinario por infracción procesal– recursos de apelación y casación– oposición a la ejecución de títulos judiciales	<ul style="list-style-type: none">– en procesos de capacidad, filiación, matrimonio y menores (iniciado de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra)– en procesos sobre menores– en reclamación de alimentos por parte de un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores– en procedimientos para la protección de derechos fundamentales y libertades públicas.– monitorios y demandas de juicio verbal en reclamación de hasta 2.000 euros– procedimientos iniciados por personas con derecho a la asistencia jurídica gratuita– ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo– procedimientos de división judicial de patrimonios cuando no se formula oposición y no se suscita controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes.
Cont-admin.	<ul style="list-style-type: none">– interposición del recurso contencioso-administrativo– recursos de apelación y casación– oposición a la ejecución de títulos judiciales	<ul style="list-style-type: none">– recurso contra la actuación de la Administración electoral.– recurso contra la desestimación por silencio administrativo o inactividad de la Administración.– recursos interpuestos por funcionarios en defensa de sus derechos estatutarios. En apelación y casación la exención es del 60%.– procedimientos iniciados por personas con derecho a la asistencia jurídica gratuita

Concursal	<ul style="list-style-type: none">– solicitud de concurso necesario– demanda incidental en procesos concursales	<ul style="list-style-type: none">– solicitud de concurso voluntario por el deudor– las acciones que se interpongan por el administrador concursal en interés de la masa del concurso, previa autorización del Juez de lo Mercantil
Social	<ul style="list-style-type: none">– recurso de suplicación– recurso de casación	<ul style="list-style-type: none">– los trabajadores, por cuenta ajena o autónomos (sólo exención del 60%)

III.- CUOTA A INGRESAR

La cuota de la tasa se compone de **dos partes**: por un lado, una cantidad **fija**, en función de la clase de proceso; y, por otro lado, una cantidad **variable**, a determinar en función de la cuantía del procedimiento.

El RD-ley 3/2013 tan sólo modifica en dos aspectos la cuota de la tasa fijada por la Ley 10/2012. Por un lado, **reduce la cuota variable a pagar por las personas físicas** –base imponible por 0,10%, con el límite de 2.000 euros– y, por otro lado, **limita el importe de la tasa, cuota fija y cuota variable, cuando se recurre una resolución administrativa sancionadora** –se establece un límite del 50% del importe de la sanción recurrida–

A continuación, incluimos un cuadro con los importes actuales de la tasa, tanto la cuota fija como la variable:

Cuota fija

Civil	Verbal y cambiario	150 €
	Ordinario	300 €
	Monitorio - Monitorio europeo - Demanda incidental concurso	100 €
	Ejecución tit extrajudicial – Oposición tit judicial	200 €
	Concurso necesario	200 €
	Apelación	800 €
	Casación y Extraordinario por infracción procesal	1.200 €
Cont- Admin	Abreviado	150 €
	Ordinario	300 €
	Apelación	800 €
	Casación	1.200 €
Social	Suplicación	500 €
	Casación	750 €

Cuota variable

	Desde - Hasta	Tipo	Importe máximo variable
Personas jurídicas	0 € - 1.000.000 €	0,50%	10.000 €
	1.000.000 € - resto	0,25%	
Personas físicas	cualquiera	0,10%	2.000 €

Madrid, a 25 de febrero de 2013